

Que, mediante Oficio N° 099-2020-EF/15.01 de fecha 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 0084-2020-EF/61.03, a través del cual se señala que la Lista de Bienes y Servicios presentada por la empresa RICOIL S.A. se encuentra comprendida dentro de la Lista de Bienes y Servicios prevista en el Anexo Único del Decreto Supremo N° 061-2004-EF;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27624, el Régimen se aplicará al Contrato o Convenio que se suscriba a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley y hasta el término del plazo de vigencia de la fase de exploración o la culminación de la ejecución del Convenio, la terminación del Contrato o Convenio por cualquiera de las partes o al término de vigencia de la Ley, lo que ocurra primero;

Que, mediante el Informe Técnico-Legal N° 003-2021-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos concluye que la lista propuesta por el citado Contratista consta de veinticuatro (24) servicios necesarios para el desarrollo de sus operaciones exploratorias, los cuales se encuentran comprendidos en el Anexo del Decreto Supremo N° 061-2004-EF;

Que, por lo expuesto, resulta procedente aprobar la Lista de Servicios que como Anexo forma parte de la presente Resolución y cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva de los impuestos que le sean trasladados o que pague RICOIL S.A., en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIX;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27624 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Lista de Servicios cuya adquisición otorga el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague RICOIL S.A., en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIX, a partir de la fecha de inicio del primer periodo de la fase de exploración del mismo, la misma que se encuentra contenida en el Anexo Único que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO
LISTA DE SERVICIOS

a. Servicios de Operaciones de Exploración	
1	Servicios topográficos y/o geodésicos
2	Servicios geofísicos, geológicos y geoquímicos
3	Servicios de perforación, complementación y/o abandono de pozos
4	Servicios de perfilaje de pozos
5	Servicios de pruebas de pozos
6	Servicios relacionados a la protección ambiental
b. Otros Servicios Vinculados a las Operaciones de Exploración	
7	Servicios de almacenamiento y depósito de muestras de las operaciones
8	Servicios de asesoría, consultoría, así como de asistencia y estudios técnicos especiales sobre las operaciones
9	Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Contrato

10	Servicios de diseño, construcción, instalación, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para las operaciones
11	Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo mobiliario utilizado en las operaciones
12	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinarias y equipos necesarios para la ejecución del contrato
13	Servicios de transporte de bienes y personal necesarios para las operaciones y actividades de construcción
14	Servicios de sistemas e informática
15	Servicios de comunicaciones
16	Servicios de seguridad industrial y contra incendios
17	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativos
18	Servicios de auditorías técnicas
19	Servicios de muelles y amarraderos, carga y descarga fluvial y marítimo
20	Servicios de asistencia social y comunitaria
21	Servicios médicos y hospitalarios
22	Servicios de despachos aduaneros
23	Servicios de compras de equipos y materiales destinados a las operaciones
24	Servicios de seguros

1930092-1

MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES

Modifican el Reglamento del Registro Nacional de las Persona con Discapacidad y los "Lineamientos de la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 015-2021-CONADIS/PRE

Lima, 23 de febrero de 2021

VISTO:

Los Informes N° D000012-2021-CONADIS-DIR y N° D000013-2021-CONADIS-DIR, ambos de fecha 26 de enero de 2021, emitidos por la Dirección de Investigación y Registro; el Informe N° D000020-2021-CONADIS-OPP de fecha 01 de febrero de 2021, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° D000037-2021-CONADIS-OAJ de fecha 23 de febrero de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, asimismo, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, y constituye pliego presupuestal;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), compila, procesa y organiza la información referida a la persona con discapacidad y sus organizaciones, proporcionada por las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 78.2 del artículo 78 de la Ley N° 29973, establece que la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es gratuita; cuyos requisitos y procedimientos son establecidos en el Reglamento del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 020-2017-CONADIS/PRE de fecha 7 de marzo de 2017, y modificada por Resolución de Presidencia N° 079-2017-CONADIS/PRE de fecha 3 de octubre de 2017, se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, con el objetivo de establecer los procedimientos y responsabilidades para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad;

Que, con Resolución de Presidencia N° 004-2018-CONADIS/PRE de fecha 17 de enero de 2018, se aprueba la Directiva N° 001-2018-CONADIS/PRE "Lineamientos para la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad", con la finalidad de establecer los parámetros y brindar las orientaciones para que las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS) y las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) de los Gobiernos Regionales y Locales respectivamente, puedan constituir, implementar y gestionar los Registros Regionales y Municipales de la persona con discapacidad;

Que, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; el mismo que ha sido ampliado temporalmente por Decretos Supremo N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM;

Que, con documentos de vistos, con la finalidad de viabilizar los canales y procedimientos virtuales de atención a las personas con discapacidad durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno, la Dirección de Investigación y Registro propone la modificación del Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y de la Directiva N° 001-2018-CONADIS/PRE "Lineamientos de la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad", la misma que cuenta con las opiniones favorables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; por tanto, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Dirección de Investigación y Registro, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 001-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 18, 22, 23, 33, 36, 38, 41, 43, 47 y la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 020-2017-CONADIS/PRE y modificado por Resolución de Presidencia N° 079-2017-CONADIS/PRE, en los términos siguientes:

"(...)

Artículo 10.- Administración del Registro.

(...)

4. La Dirección de Investigación y Registro es la responsable de coordinar el desarrollo e implementación de herramientas informáticas que garanticen la seguridad, confidencialidad y confiabilidad en la información y funcionamiento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad. Asimismo, es responsable de elaborar lineamientos, brindar asistencia técnica y capacitación a los Gobiernos Regionales y Locales para la implementación del Registro Regional y Municipal de la Persona con Discapacidad.

(...)

Artículo 11.- Inscripción de las personas naturales y/o jurídicas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

(...)

11.2 La Dirección de Investigación y Registro aprobará a través de la plataforma informática del "Sistema Integral de la Persona con Discapacidad" la inscripción del solicitante (persona natural o jurídica), indicando necesariamente, los datos del solicitante y el Registro Especial al cual se le incorpora.

11.3 En el caso de las personas naturales con discapacidad que se inscriban, la Dirección de Investigación y Registro, expedirá el Carné de Inscripción al Registro. Este documento tendrá carácter oficial y acreditará que la persona se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad. La información, características y especificaciones que contiene dicho carné serán aprobadas mediante Resolución de Presidencia.

(...)

Artículo 12.- Verificación del cumplimiento de requisitos para la inscripción y control posterior de la documentación.

12.1 Las solicitudes de inscripción (físicas o virtuales) presentadas a la Dirección de Investigación y Registro del Conadis, a las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), a las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS), a los registros regionales o municipales de la persona con discapacidad o a los Órganos Desconcentrados del Conadis que no sean observadas se darán por recibidas, dándose inicio con dicho acto al procedimiento de inscripción.

(...)

Artículo 13.- Registro de Personas Naturales con Discapacidad.

Las personas naturales con discapacidad, por sí mismas o a través de su representante habilitado legalmente, se pueden inscribir en el Registro de personas con discapacidad del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

(...)

Artículo 15.- Documentos de inscripción de las Personas Naturales.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14, a través de la plataforma informática del "Sistema Integral de la Persona con Discapacidad" el Conadis emite el Carné de Inscripción y el distintivo vehicular si así lo solicitara.

(...)

Artículo 18.- Consolidación de los registros.

El CONADIS, en el plazo de 20 días, consolidará en el "Registro de organizaciones, personas naturales o jurídicas que: representan, están conformadas, brindan atención, servicios, programas, importan o comercializan bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad" la información que hasta la fecha estaba siendo almacenada en forma disgregada en los siguientes registros:

- Registro de organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- Registro de organizaciones conformadas por personas con discapacidad.
- Registro de personas naturales o jurídicas u organizaciones que brindan atención, servicios y programas a personas con discapacidad.
- Registro de personas naturales o jurídicas importadoras o comercializadoras de bienes o servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad.

La información consolidada debe permitir, sin embargo, distinguir los cuatro tipos de organizaciones y persona naturales o jurídicas que la componen.

(...)

Artículo 22.- Documentos de inscripción.

Cumplidos los requisitos de los artículos 19, 20 o 21 del presente Reglamento, Conadis aprobará a través

de la plataforma informática del "Sistema Integral de la Persona con Discapacidad" la inscripción del solicitante, otorgándole una constancia de tal acto.

Artículo 23.- Plataforma virtual del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

23.1 La inscripción virtual en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad:

Es el procedimiento por medio del cual la persona con discapacidad o su representante habilitado legalmente, utiliza los formularios disponibles en la plataforma virtual para solicitar su inscripción al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

23.2 Notificación electrónica:

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, el Conadis remitirá el Carné de Inscripción en formato digital al correo electrónico indicado por el/la administrado/a.

23.3 Carné de Inscripción digital:

Es un documento en soporte electrónico que posee las mismas características esenciales del carné de inscripción físico, definidas por las normas aprobadas por el CONADIS.

(...)

CAPITULO VI

Registro de Intérpretes para Personas Sordas.

(...)

Artículo 33.- Requisitos para la Inscripción.

Los requisitos para la inscripción de las personas naturales intérpretes para personas sordas son los siguientes:

1. Solicitud, formulario 2, con carácter de Declaración Jurada presentada por el intérprete para personas sordas, dirigido al Conadis. (marcar con X la casilla "servicios" y consignar en "motivo del trámite": inscripción en registro de intérpretes de personas sordas)

2. Exhibir el documento oficial original, emitido por autoridad competente, que acredite la condición de intérprete para sordos, la cual será autenticada por fedatario de Conadis.

Cumplidos los requisitos, Conadis aprobará a través de la plataforma informática del "Sistema Integral de la Persona con Discapacidad" la inscripción del solicitante, otorgándole una constancia de tal acto.

(...)

CAPITULO VII

Registro de Guías Intérpretes para las Personas Sordociegas.

(...)

Artículo 36.- Requisitos para la inscripción.

Los requisitos para la inscripción de las personas naturales guías intérpretes para las personas sordociegas son los siguientes:

1. Solicitud, formulario 2, con carácter de Declaración Jurada presentada por el intérprete para personas sordociegas, dirigido al Conadis. (marcar con X la casilla "servicios" y consignar en "motivo del trámite": inscripción en registro de intérpretes de personas sordociegas)

2. Exhibir el documento oficial original, emitido por autoridad competente, que acredite la condición de intérprete para sordociegos, la cual será autenticada por fedatario de Conadis.

Cumplidos los requisitos, Conadis aprobará a través de la plataforma informática del "Sistema Integral de la Persona con Discapacidad" la inscripción del solicitante, otorgándole una constancia de tal acto.

(...)

CAPITULO VIII

Registro de Perros Guía.

(...)

Artículo 38.- Requisitos para la inscripción.

Los requisitos para la inscripción en el Registro de Perros Guía son los siguientes:

1. Solicitud, formulario 1, con carácter de Declaración Jurada dirigida al CONADIS. (Marcar con X la casilla "solicitud inicial" y consignar en "motivo del trámite": inscripción de perro guía).

2. Copia de la documentación que acredita el adiestramiento del perro para asistir en el desplazamiento de una persona con discapacidad visual, emitida por una escuela reconocida por la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guías.

3. Copia del certificado sanitario emitido por autoridad competente en donde conste que el perro cuenta con las vacunas completas.

Cumplidos los requisitos, el Conadis a través de la plataforma informática del "Sistema Integral de la Persona con Discapacidad" aprobará la inscripción del solicitante, otorgándole una constancia de tal acto.

(...)

Artículo 41.- Procedimiento de actualización y/o modificación de la información contenida en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

41.1 Para actualizar la información contenida en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad se debe acceder a la Plataforma virtual del referido registro, llenar el formulario y adjuntar los documentos que correspondan.

(...)

Artículo 43.- Expedición de copias autenticadas de los documentos expedidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

43.1 Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad podrán solicitar la expedición de copias autenticadas de la Resolución Directoral o de la Constancia de Inscripción, emitidas por el CONADIS u otros documentos que expida la Dirección de Investigación y Registro en el marco de su competencia.

Del mismo modo, las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro también podrán requerir la emisión de copias autenticadas por fedatario de las Resoluciones de Presidencia y Ejecutivas de inscripción emitidas.

Para todos los casos antes señalados, deberán precisar el documento cuya copia autenticada requieren, exhibiendo únicamente el DNI o Carné de Extranjería del solicitante o de su representante legal, en el caso que corresponda.

(...)

Artículo 47.- Retiro Voluntario del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

47.1 Solicitud (formulario 1) según lo dispuesto en el artículo 40.1.

47.2 Cumplidos los requisitos, el Conadis a través de la plataforma informática del "Sistema Integral de la Persona con Discapacidad" aprobará el Retiro Voluntario, procediendo a la notificación respectiva.

47.3 El solicitante deberá devolver la Resolución de Inscripción y el Carné de Inscripción al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, de contar con dichos documentos.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Quinta.- Expedientes de Inscripción remitidos por las OREDIS y OMAPED

La Dirección de Investigación y Registro del CONADIS recibirá los expedientes de inscripción y otros procedimientos análogos (solicitados por las personas con discapacidad, organizaciones de personas con discapacidad y otras instituciones afines) y procesados por las Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad (OREDIS), las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) o procesados por los registros regionales o municipales de la persona con discapacidad, para su inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del CONADIS, los mismos que antes de ser remitidos deben cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley General de la

Persona con Discapacidad y por el presente Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad. Los mencionados expedientes pueden ser remitidos en formato digital de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. (...)"

Artículo 2.- Modificar el sub numeral 6.1.3 de la Directiva N° 001-2018-CONADIS/PRE "Lineamientos de la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad", aprobada por Resolución de Presidencia N° 004-2018-CONADIS/PRE, en los términos siguientes:

"(...)"

6.1.3 Documentos a ser emitidos por los registros regionales y municipales

Conforme al marco establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y cumpliendo con los requisitos para la inscripción establecidos en la normativa vigente sobre la materia, los Gobiernos Regionales y Locales a través del Sistema Integral del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, aprobarán la inscripción y otros trámites del solicitante; para tal efecto visarán la constancia de inscripción, que será suscrita digitalmente por el CONADIS y emitirán el Carné correspondiente. El CONADIS emitirá el Carné digital, reproduciendo la imagen del carné impreso por los registros regionales y municipales de la Persona con Discapacidad. (...)"

Artículo 3.- Incorporar el sub numeral 6.4.3 a la Directiva N° 001-2018-CONADIS/PRE "Lineamientos de la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad", aprobada por Resolución de Presidencia N° 004-2018-CONADIS/PRE, en los términos siguientes:

"(...)"

6.4.3 Certificados digitales del personal de las OREDIS Y OMAPED

El personal de las OREDIS y OMAPED encargado de su respectivo registro debe contar con su certificado digital para ejercer sus funciones."

"(...)"

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Investigación y Registro y demás Órganos y/o Unidades Orgánicas la implementación, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, conforme a sus atribuciones.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANATOLY RENÁN BEDRIÑANA CÓRDOVA
Presidente (e)
Consejo Nacional para la Integración de
la Persona con Discapacidad

1930081-1

PRODUCE

Disponen que la determinación de factores de los recursos o productos hidrobiológicos decomisados con destino al consumo humano directo y de los productos hidrobiológicos decomisados con destino al consumo humano indirecto, es efectuada por la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00052-2021-PRODUCE

Lima, 23 de febrero de 2021

VISTOS: Los Informes N°s. 0003-2019-PRODUCE/DSF-PA-hdzad y 0003-2019-PRODUCE/DSF-PA-dvarillas-polo de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión y Sanción; los Memorandos N°s. 00000198 y 00000340-2020-PRODUCE/OGTI de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 00000014-2020-PRODUCE/OEE-pmachare de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; los Memorandos N°s. 00000596 y 00000676-2020-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; el Informe N° 00000232-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 00000096-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 6, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3, prevé que dicho Ministerio tiene competencia exclusiva, entre otras, en materia de ordenamiento pesquero;

Que, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, en su Primera Disposición Complementaria Final, faculta al Ministerio de la Producción para que, mediante Resolución Ministerial, apruebe las disposiciones complementarias para el cumplimiento de las sanciones en las actividades pesqueras y acuícolas, y otras que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el citado Reglamento;

Que, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en su artículo 48 establece el procedimiento para el decomiso de recursos o productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, y en los numerales 48.3 y 48.5 de dicho artículo señala que, cuando no sea posible efectuar la donación del recurso o producto hidrobiológico con destino al consumo humano directo, estos deben ser destinados a una planta de procesamiento de productos pesqueros dedicada al consumo humano directo para su procesamiento, respetando el destino del recurso. El titular de la licencia de operación de la planta de consumo humano directo deposita a la cuenta corriente que determine el Ministerio de la Producción o los Gobiernos Regionales, el valor del recurso o producto entregado, dentro de los quince días calendario posteriores a la descarga o entrega del recurso o producto, y que el valor del recurso o producto se obtiene de la multiplicación del volumen del recurso o producto comprometido por el factor del mismo, vigente a la fecha de entrega, respectivamente;

Que, el numeral 49.10 del artículo 49 del referido Reglamento establece que, cuando se trate del decomiso de harina residual de recursos hidrobiológicos, harina o aceite de pescado, transportados vía terrestre sin acreditar su procedencia con el correspondiente "certificado de procedencia" emitido por las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto, plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos o plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, con autorización vigente del Ministerio de la Producción; el fiscalizador debe entregar el producto decomisado a una planta de harina de pescado con licencia vigente, levantando la respectiva acta de decomiso provisional del producto legalmente transportado;

Que, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción propone la publicación mensual de los factores de recursos o productos hidrobiológicos con destino al consumo humano